



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 9606.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA".

Asunción, 31 de agosto de 2012

VISTO: La nota del 14 de julio de 2011, del señor Alcides Roa, Presidente de Autores Paraguayos Asociados – APA, por la que solicita al Instituto de Previsión Social proveer la reglamentación de la Ley N° 4199/2010 y el Memorando PR/CORELE N° 0050/2012, del 23 de abril de 2012, del Comité de Reformas Legales y Reglamentarias constituido por Resolución C.A. N° 039-009/2011, del 10 de mayo de 2011, por el que eleva a consideración del Consejo de Administración el Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley N° 4199/2010; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238 Numeral 5) de la Constitución Nacional, establece la potestad del Ejecutivo de dictar actos administrativos.

Que la Ley N° 4199/2010, promulgada el 13 de diciembre de 2010, no ha podido ser implementada en forma directa debido a las diversas incongruencias contenidas en su normativa, entre ellas, la naturaleza difusa de los sujetos (artistas sin relación de dependencia); la insuficiente tasa de aportación; la amplitud de las prestaciones (salud, pensiones y jubilaciones); y la creación de un órgano externo habilitante y con funciones de rectoría, externo al Instituto de Previsión Social.

Que no obstante dichas incongruencias, la misma Ley N° 4199/2010, contiene disposiciones que permiten introducir ajustes de tipo reglamentario, como ser el Artículo 5°, que dispone: "En todos los casos, el Instituto conforme a sus cálculos actuariales, podrá modificar el monto de los aportes de conformidad a las normas que rigen su administración, adecuándolas a las características especiales de la actividad laboral de los sujetos protegidos por esta Ley".

N° 1310.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 9606.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA".

- 2 -

Que en virtud de dicha facultad, puede aumentarse la tasa del aporte prevista en el Artículo 4° - no superior al 5.5% del Salario Mínimo Legal, con la finalidad de que los recursos del colectivo, financien las prestaciones a que obliga la Ley; en este sentido, es pertinente señalar que la Tasa de Cotización usualmente utilizada para el financiamiento de las prestaciones de Salud exclusivamente, para sujetos activos, oscila entre el 8% (Ley N° 537/1956 de Docentes Públicos; Ley N° 1085/1965 del Seguro Doméstico), 9.5% (Ley N° 3515/2009 del Ministerio Público), 9% (Resolución C.A. N° 020-034/12 - Proyecto Autónomos), y 10.5% (Tasa propuesta por otros colectivos, con Proyectos de Leyes a ser presentados en el presente año, Poder Judicial).

Que en virtud de lo señalado, el Instituto de Previsión Social puede establecer una Tasa de Cotización superior a la prevista en el Artículo 4° de la Ley N° 4199/2010 (5.5%), así como limitar las prestaciones a ser otorgadas en virtud de dicha aportación, y regular el alcance personal (sujetos) de la Ley conforme a criterios de progresividad y gradualidad.

Que asimismo, es necesario acotar el alcance de la Ley N° 4199/10, precisando los sujetos laborales de naturaleza independiente, con los que se implementará inicialmente la referida Ley.

Que en tal sentido, resulta necesario reglamentar la aplicación de la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 9606.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA".

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 4199/2010, del 13 de diciembre de 2010, que establece el Seguro Social para Músicos, Autores, Compositores y Cultores del Arte en general, sin relación de dependencia. El Instituto de Previsión Social es la máxima autoridad en cuanto a la aplicación, gestión y control de este Seguro Social. La implementación de este Seguro Social se hará en forma gradual y progresiva, conforme al reglamento administrativo a ser dictado por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.
- Art. 2°.- El Seguro Social establecido por la Ley N° 4199/2010 cubrirá el riesgo de accidente y enfermedad común de los sujetos titulares, que se definen como las personas que se desempeñan como ejecutantes de instrumentos musicales, individualmente o en conjuntos, siempre en forma no dependiente de empleadores fijos. En todos los casos, la actividad deberá constituir el único medio de subsistencia del asegurado.
- Art. 3°.- El Instituto de Previsión Social es la autoridad encargada de habilitar la inscripción de los sujetos de la Ley N° 4199/2010. A este efecto, se procederá como sigue:
- La inscripción deberá solicitarse por una entidad pública o privada, inscripta en el Registro Nacional de Artistas Profesionales, creado por el Artículo 10 Inciso d) de la Ley N° 4199/2010;
 - La correspondiente entidad deberá presentar la nómina inicial de asegurados con los datos personales, familiares y profesionales que sean establecidos por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 9606

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA".

-4-

El Instituto de Previsión Social podrá realizar tachas de postulantes contenidos en la nómina, o solicitar las aclaraciones que estime pertinentes.

Art. 4°.- *De conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 4199/2010, la tasa del aporte mensual previsto en el Artículo 4° de la citada norma, para la cobertura del Seguro Social de Salud, será del 10.5%; y los recursos generados se aplicarán:*

- a) 9% al Fondo de Enfermedad – Maternidad.*
- b) 1.5% al Fondo de Administración General.*

El pago mensual de los aportes será realizado por la entidad, gremio o asociación de artistas, la que asimismo queda obligada a:

- a) Remitir mensualmente las nóminas de asegurados a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social, antes del día 5 de cada mes vencido y subsiguiente.*
- b) Administrar y comunicar las altas y bajas.*

Art. 5°.- *Los sujetos del Seguro Social beneficiados por la Ley N° 4199/2010, quedan obligados a aportar la Tasa del 10.5% prevista en el Artículo 4, sobre una Tabla de Bases Imponibles que será establecida y actualizada anualmente, conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Previsión Social. En ningún caso se aportará sobre una suma inferior al monto del Salario Mínimo Legal vigente para actividades diversas no especificadas, área Capital.*

Art. 6°.- *El Instituto de Previsión Social no inscribirá como asegurados a:*

- a) Quienes tengan como principal actividad de subsistencia e ingresos económicos, actividades en relación de dependencia.*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 9606.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA".

-5-

- b) *Quienes además de una actividad artística son empleadores o realizan en carácter dependiente una tarea, labor o trabajo, permanente o temporal, para un empleador público o privado previamente inscripto en el Instituto de Previsión Social, ya sea en el Seguro Social Obligatorio de salud y jubilaciones, o en alguno de los regímenes especiales prestadores de Seguro Social de Salud, exclusivamente.*
- c) *Quienes hayan sido dados de baja del Seguro Social Obligatorio hasta cinco (5) años antes de la solicitud de inscripción conforme al presente Reglamento.*
- d) *Quienes a efectos de la inscripción, se desvinculen voluntariamente de un Empleador inscripto u obligado a inscribirse en cualquiera de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social.*

en: _____

Art. 7°.- *El Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social queda facultado a reglamentar los aspectos operativos necesarios para la aplicación de la Ley N° 4199/2010 y del presente Decreto Reglamentario.*

Art. 8°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 9°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py